



INFORME DE SECRETARIA:

Señora Juez, a su despacho para informarle que la presente demanda fue admitida por medio de auto de fecha 21 de agosto de 2019 sin que a la fecha, se cumpla con el trámite de notificación de la parte demandada. Sírvase proveer.
Barranquilla, 3 de junio de 2021.-

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO
SECRETARIA

RADICADO	08001-31-05-011-2019-00263-00 (PROCESO ORDINARIO)
DEMANDANTE	TOMASA MERCEDES ESTRADA PAREJO
DEMANDADO	IVAN GABRIEL REATIGA HERNANDEZ

Barranquilla, tres (3) de junio del año dos mil veintiuno (2.021).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta lo establecido en el parágrafo del Artículo 30 del C.P.T.S.S, modificado por el artículo 17 de Ley 712 de 2001, que dispone: *“PARÁGRAFO. Si transcurridos **seis (6) meses** a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenición, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenará el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el trámite con la demanda principal únicamente”*, se constata que la parte demandante, no ha impulsado el trámite de notificación, teniendo en cuenta que desde el 29 de noviembre de 2019 que aportó el envío y recibo de la citación, no ha llevado a cabo ninguna otra gestión al respecto, siendo que es una carga que le corresponde a la parte interesada y no a este despacho judicial.

De conformidad con lo anteriormente expuesto este Juzgado ordenará el correspondiente archivo del expediente por incurrir la parte demandante en contumacia ya que han transcurrido más de 6 meses sin que haya gestionado efectivamente el proceso de notificación a la demandada.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

Archívese el presente proceso por contumacia, y en consecuencia, ordenase la devolución de los anexos de la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2019-00263

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

Código de verificación:

b80a1dc7a465ad88365689d299f654a5847024e526383d80672ec21e83e2f4e1

Documento generado en 03/06/2021 10:27:48 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>